



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2023-00685-00 |
| DEMANDANTE: | ALDA MARULANDA PINEDO C.C. # 56.053.518 |
| DEMANDADO: | MARÍA JOSÉ MORALES OJEDA C.C. # 1.121.305.204 |

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma. Repasada la normatividad aplicable al caso, concretamente los consagrados en el artículo 82 numeral 10 del Código General Del Proceso, que expresa:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda; Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." Subrayado del despacho.

Verificada la demanda objeto de estudio se observa que en el acápite de notificaciones no se informó la dirección física, ni el correo electrónico de la demandante la señora ALDA MARULANDA PINEDO, siendo un requisito indispensable de la demanda, debiéndose indicar de forma individualizada los canales de notificación de su poderdante.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda toda vez que no reúne los requisitos formales y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482fbaed5b012f5e2d8f5a088562a80b43f6c84c1d2717c08d0c6f4be2911f4**

Documento generado en 01/02/2024 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>